

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN No. 922 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN FAVOR DEL SEÑOR OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.259.117 DE MEDELLÍN "

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2933 del (23) de Noviembre de 1989, el Fondo de Previsión Social Departamental de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de Invalidez al señor **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.259.117 expedida en Medellín, adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir del (26) de Noviembre de 1988 por cumplir con los requisitos legales.

El Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar. Reconoce y Ordenó el pago de Reajuste Pensional de Ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992, de acuerdo a la Resolución **No. 922 de 11 de septiembre de 2019**.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el acto administrativo Resolución **No. 922 de 11 de Septiembre de 2019** encontramos que no cuenta con el respaldo presupuestal debido a que por un error involuntario se impetro en la resolución el CDP. No 1782. Que no corresponde al rubro presupuestal de la presente resolución, razón por la cual existe la necesidad de revocar el presente acto administrativo y dejar sin ningún efecto jurídico., debido a lo anterior no es procedente continuar con el trámite de la resolución **No 922 de 11 de Septiembre de 2019** se precede:

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: en todas sus partes la Resolución No. 922 de 11 de Septiembre de 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER en favor del señor **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.259.117 expedida en Medellín, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** en su calidad de pensionada sustituta, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: ACTUALIZAR en la nómina del Departamento para el mes de Septiembre de 2019 la mesada pensional del señor **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**, en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MTCE (\$ 3.536.414,00)**, para el año 2019.

ARTÍCULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR al señor **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.259.117 expedida en Medellín, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992**, por diferencias de reajustes la suma de **(\$ 89.533.772,00) OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No. 1812 hace parte integral del CDP. No de fecha (13) de Septiembre de 2019 del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **AGUSTIN GUARDO ALTAMAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.980.423 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 131.887 del C.S. de la J. Como apoderado especial del pensionado **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**, en los términos del mandato conferido.



RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 922 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN FAVOR DEL SEÑOR OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.259.117 DE MEDELLIN "

ARTÍCULO SEXTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO SEPTIMO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Notificar al señor **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO** o a su APODERADO JUDICIAL, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso determinar que dentro del Acto administrativo antes mencionado se presento errores de fondo para lo cual esta Dependencia en aras de no incurrir en una falta administrativa procederá a revocar el acto administrativo Resolución No. 922 de 11 de Septiembre de 2019, por medio de la cual se reconoció y ordeno el pago del Reajuste Pensional de Ley 6 de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992, al señor **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**.

En virtud de lo anterior y en aras de preservar los lineamientos legales establecidos en la norma, el Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Bolivar, le comunico al Dr. **AGUSTIN GUARDO ALTAMAR**. Como apoderado especial del pensionado **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**, autorización para la Revocatoria Directa del acto administrativo **RESOLUCIÓN No. 922 de 11 de Septiembre de 2019**, para lo cual el apoderado manifestó estar de acuerdo y autoriza al Departamento de Bolivar a través del Fondo Territorial de Pensiones **REVOCAR** de manera directa el acto administrativo antes mencionado. R

Que para efectos de determinar la viabilidad de la Revocatoria de la **RESOLUCIÓN No. 922 de 11 de Septiembre de 2019**, es preciso determinar lo transcrito en la norma la cual establece:

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 922 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN FAVOR DEL SEÑOR OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.259.117 DE MEDELLIN "

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que con base en el artículo antes transcrito es procedente la revocatoria de los actos administrativos antes mencionados teniendo en cuenta que se corrigen erros de fondo y de interpretación Legal, tal como lo establece la norma anteriormente transcrita.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: en todas sus partes la Resolución No. 922 de 11 de Septiembre de 2019, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: RECONOCER en favor del señor OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.259.117 expedida en Medellín, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** en su calidad de pensionada sustituta, tal y como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: ACTUALIZAR en la nómina del Departamento para el mes de Septiembre de 2019 la mesada pensional del señor OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO, en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MTCE (\$ 3.536.414,00)**, para el año 2019.

ARTÍCULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: CANCELAR al señor OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.259.117 expedida en Medellín, **REAJUSTE PENSIONAL CONSAGRADO EN LA LEY 6TA DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992**, por diferencias de reajustes la suma de **(\$ 89.533.772,00) OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.



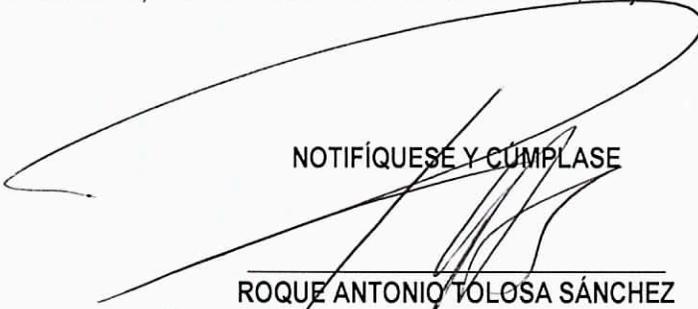
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 922 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN FAVOR DEL SEÑOR OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.259.117 DE MEDELLIN "

REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No. 1812 hace parte integral del CDP. No de fecha (13) de Septiembre de 2019 del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **AGUSTIN GUARDO ALTAMAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.980.423 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 131.887 del C.S. de la J. Como apoderado especial del pensionado **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO**, en los términos del mandato conferido.

ARTÍCULO SEXTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino, Hoja de Vida del pensionado.

ARTÍCULO SEPTIMO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS: Notificar al señor **OSVALDO DEL CRISTO ERAZO PUPO** o a su **APODERADO JUDICIAL**, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 SET. 2019

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017

